

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 205-2014 UCN EVALUACIÓN DIRECTA
CAMARON NAILON II-VIII REGIONES



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL
NORTE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **10 OCT. 2014**

2693
RES. EX. Nº _____

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo,, mediante Carta VRS Nº 058/2014 de fecha 03 de septiembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 10312-2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 205/2014, de fecha 06 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2014"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 19.907, Nº 20.528, Nº 20.579, Nº 20.560, Nº 20.657; el D.S. Nº 200 de 2003; los Decretos Exentos Nº 1242, Nº 1243, Nº 1408 y 1410, todos de 2013 y Nº 18 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 331 de 1992, Nº 762 y Nº 3200 ambas de 2013, de esta Subsecretaría; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Exento Nº 113 del 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta IFOP/PGE Nº 176/2014/DIR/Nº 494 de fecha 18 de agosto de 2014, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo,, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2014"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 205/2014 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto el objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de camarón nailon en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, año 2014.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2014", establecido en el Convenio de Desempeño año 2014, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero adjudicó a la solicitante, según consta en carta citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Anual de Captura y para la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de camarón nilton entre la II y la VIII regiones, año 2014"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de camarón nilton en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, año 2014.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, entre las isobatas de 100 y 600 metros de profundidad, por dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal, según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán una nave industrial y una embarcación artesanal, en calidad de titulares y 2 naves industriales en calidad de suplentes o reemplazantes, según se indica:

Naves titulares:

Nave	Mat.	Armador	RUT del armador	TRG	Bodega m3	Eslora (m)
Don José Miguel	670	Miguel Muñoz Carrillo	5.767.126-2	48,9	47,0	16,3
Cocha	1826	Pesquera Isla Damas S.A.	96.603.620-6	84	138,18	22,9

Naves suplentes:

Embarcación	Mat.	Armador	RUT del armador	TRG	Bodega m3	Eslora (m)
Amancay I	63	Pesquera Amancay Ltda	79.525.460-9	32,1	27,64	14,9
Lonquimay II	1840	Pesquera Isla Damas S.A.	96.603.620-6	81,9	140	21,9

El ingreso de naves reemplazantes o suplentes se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- La embarcación menor y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcación artesanal "DON JOSÉ MIGUEL": área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la IV Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución;
- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución

Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: un máximo de 79 toneladas, en calidad de especie objetivo, entre la II y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N°1.408/2013;
- b) Langostino amarillo: un máximo de 8 toneladas, como fauna acompañante, las cuales se fraccionarán en 5 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1.408/2013; y 3 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1.243/2013.
- c) Langostino colorado: un máximo de 25 toneladas, en calidad de fauna acompañante, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1.242/2013.
- d) Merluza Común: un máximo de 10 toneladas en calidad de fauna acompañante, entre la IV y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N°1.410/2013.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida en la Resolución Exenta N°762 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

- b) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N°3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- c) Para el caso de la embarcación artesanal, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre la II y la VIII Región, establecido en el Decreto Exento N° 18 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes de concluidas las actividades en terreno, designándose al Jefe de Pesquerías como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2014, citado en Visto.

12.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Jaime Meruane Zumelzu, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

